

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que mediante providencia No. 4066 del 07 de octubre de 2022 se fijó fecha para la audiencia de adjudicación que se llevaría a cabo el 30 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

Referencia: IPNNC –LIQUIDACION PATRIMONIAL
INSOLVENTE: FABIO CUJIÑO AMAYA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2015-00244-00

AUTO N° 4884
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que conforme lo preceptúa el artículo 567 del C.G.P., una vez se surtió el traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador designado dentro del proceso de referencia, y en atención a que no hubo pronunciamientos u observaciones realizadas por las partes que integran el presente trámite, se procedió a fijar fecha para la audiencia de adjudicación sin que se alcanzara a poner en conocimiento de los interesados el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora. Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **7 de febrero del año 2023 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P., en los términos del auto No. 3849 del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora RUBIELA AVILEZ VELASCO.

CUARTO: SOLICÍTESE a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, programe el servicio de audiencia virtual para que sea agendada en el aplicativo correspondiente.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 212
De Fecha: <u>01 de diciembre de 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer sobre solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA. Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2022.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

RADICACIÓN: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARCACOMERCIAL S.A.S
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00900-00

AUTO No.4869

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la demandada CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA solicita al despacho ordenar la entrega de los dineros que fueron dejados a órdenes de este Juzgado por un valor de \$ 27.176.000 y 384.000, en atención a que el presente asunto se encuentra terminado.

Consecuente con lo solicitado por el togado, se ordenará el pago de los títulos judiciales por valor de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$27.176.000,00) y de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$384.000,00), a favor de la demandada CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA, quien se identifica con Nit. 900074210-2, el cual se relaciona a continuación:

	Número Título	Documento Documentado	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002823140	9004155807	MARCACOMERCIAL	SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2022	NO APLICA	\$ 394.000,00
VER DETALLE	469030002823141	9004155807	MARCACOMERCIAL	SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2022	NO APLICA	\$ 27.176.000,00

Como se observa, los títulos judiciales No. 469030002823141 y No. 469030002823140 que obra en el despacho y que fuera depositado por el Banco de Bogotá a favor del deudor, se asoció a su NIT mas no al proceso como tal, por tanto se ordenará en primer lugar asociar los mismos al proceso de la referencia y posteriormente el pago del título.

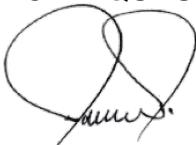
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ASOCIAR al proceso de la referencia los títulos judiciales No. 469030002823141 y No. 469030002823140 que obran en el despacho y que fueran depositado por el banco de Bogotá S.A. en favor del demandado CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA, quien se identifica con Nit. 900074210-2.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **HÁGASE** entrega a CONSTRUCCIONES GARCIA & GARCIA LTDA, quien se identifica con Nit. 900074210-2, o a quien esta autorice, de los títulos judiciales No. 469030002823141 y No. 469030002823140 que reposan en este despacho a su favor, por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$27.176.000,00) y de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$384.000,00) respectivamente, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 212
De Fecha: 01 de Diciembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00434-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A
DEMANDADO: YINI LIZETH GALLEGO HENAO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 4087
calendado el 11 de octubre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$2.466.517</u>
Certificado cámara de comercio de Bogotá	\$6.100
Notificación judicial	\$7.500
TOTAL	<u>\$2.480.117</u>

**SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS
M/CTE**

Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00434-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A
DEMANDADO: YINI LIZETH GALLEGO HENAO

AUTO N° 4943

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 212 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 01 de diciembre de 2022 CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00651-00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA TROPICALI S.A.S.
DEMANDADO: JOHN JAMES GUZMAN DELGADO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 4134
calendado el 12 de octubre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$1.129.300</u>
Certificado cámara de comercio de Cali	\$3.000
Constancia inscripción de medida Oficina Registro	\$21.000
Notificación judicial	\$12.000
TOTAL	<u>\$1.165.300</u>

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00651-00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA TROPICALI S.A.S.
DEMANDADO: JOHN JAMES GUZMAN DELGADO

AUTO N° 4913

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 212 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 01 de diciembre de 2022 CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00246-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ARIEL DARIO ARANGO TREJOS Y ELIZABETH BONILLA ZAPATA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 4136
calendado el 12 de octubre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada las partes demandadas.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$2.696.000</u>
Certificado cámara de comercio de Bogotá	\$6.200
Notificación judicial	\$21.000
TOTAL	<u>\$2.723.200</u>

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00246-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ARIEL DARIO ARANGO TREJOS Y ELIZABETH BONILLA ZAPATA

AUTO N° 4944

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 212 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 01 de diciembre de 2022
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00863-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ANA MILENA DAZA HUERTAS

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3988
calendado el 06 de octubre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$2.480.000</u>
Notificación judicial	\$28.890
Certificado Cámara de Comercio Bogotá	\$6.500
TOTAL	<u>\$2.515.390</u>

**SON: DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS
M/CTE**

Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00863-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ANA MILENA DAZA HUERTAS

AUTO N° 4916

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 212 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 01 de diciembre de 2022
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00896-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
CESIONARIO: PATRIMONIO AUTONOMO FC CANREF
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARIA
VARELA RAMOS

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 4137
calendado el 12 de octubre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$598.000
TOTAL	\$598.000

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MC/TE

Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00896-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
CESIONARIO: PATRIMONIO AUTONOMO FC CANREF
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARIA
VARELA RAMOS

AUTO N° 4971

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 212 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 01 de diciembre de 2022</p> <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00969-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARYLUZ MORENO RODRIGUEZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 4077
calendado el 10 de octubre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$3.412.607</u>
Certificado cámara de comercio Cali	\$12.400
TOTAL	<u>\$3.425.007</u>

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SIETE PESOS M/TE

Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00969-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARYLUZ MORENO RODRIGUEZ

AUTO N° 4942

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 212 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 01 de diciembre de 2022</p> <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00059-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARRERA FRANCO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 4350
calendado el 21 de octubre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$2.710.000</u>
Certificado Cámara de Comercio Bogotá	\$6.200
Notificaciones judiciales	\$30.335
TOTAL	\$2.746.535

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO
PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00059-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARRERA FRANCO

AUTO N° 4941

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 212 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 01 de diciembre de 2022
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer sobre solicitud elevada por la parte demandada. Santiago de Cali, 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS
JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES –SIBLA: COOPJURÍDICA
DEMANDADO: MARIA NANCY JARAMILLO GONZALEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00091-00

AUTO No.4885
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial que antecede observa la instancia que la señora MARIA NANCY JARAMILLO GONZALEZ demandada en el presente asunto, solicita la entrega de títulos judiciales a su nombre. Sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron títulos asociados al proceso pendiente de pago como se observa a continuación:

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

EMERGENCIAS: 190.217.24.4
CICLO APOYO: 760012041029
CENTRO JURÍDICO: 760014003029-JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL CALI
OFICINA: OFICINA JUDICIAL CALI
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REGIONAL: OCCIDENTE
PROYECTO: ULTIMO PA
CAMBIO CU
DIRECCIÓN

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/11/2022 09:56:06 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 20220009100

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

Elija la fecha inicial: Elija la fecha final:

Así mismo, no se encontraron títulos asociados a su número de cédula como se observa a continuación:

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

EMERGENCIAS: 190.217.24.4
CICLO APOYO: 760012041029
CENTRO JURÍDICO: 760014003029-JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL CALI
OFICINA: OFICINA JUDICIAL CALI
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REGIONAL: OCCIDENTE
PROYECTO: ULTIMO PA
CAMBIO CU
DIRECCIÓN

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/11/2022 10:42:49 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 31523502

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

Elija la fecha inicial: Elija la fecha final:

Por lo anterior procede el despacho a negar la solicitud incoada por la demandada en atención que no reposa título judicial alguno asociado ni al proceso de la referencia ni a su número de cédula.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. Negar la solicitud incoada por la demandada MARIA NANCY JARAMILLO GONZALEZ conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 212

De Fecha: 01 de Diciembre DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00136-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: IVONNE LONDOÑO LASSO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 4139
calendado el 12 de octubre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$1.486.000</u>
Certificado Cámara de Comercio de Bogotá	\$9.300
Notificación judicial	\$14.445
TOTAL	\$1.509.745

**SON: UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO
PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00136-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: IVONNE LONDOÑO LASSO

AUTO N° 4972

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte **APROBACIÓN** de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 212 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 01 de diciembre de 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00167-00
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS V.I.S - PROPIEDAD
HORIZONTAL
DEMANDADO: GABRIEL ANDRES GALLEGO OLAYA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 4028
calendado el 05 de octubre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$521.295
Certificado Cámara de Comercio de Cali	\$3.100
Notificación judicial	\$24.000
Constancia inscripción medida	\$40.200
TOTAL	\$588.595

**SON: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA CINCO PESOS
M/CTE**

Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00167-00
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS V.I.S - PROPIEDAD
HORIZONTAL
DEMANDADO: GABRIEL ANDRES GALLEGO OLAYA

AUTO N° 4914

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 212 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 01 de diciembre de 2022 CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00187-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABRIMUEBLES MARANATHA S.A.S Y ARMELIZ MARCELA MENDEZ
MACEA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3976
calendado el 05 de octubre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada las partes demandadas.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$4.887.400</u>
Certificados cámara de comercio de Bogotá y Cali	\$13.000
TOTAL	\$4.900.400

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00187-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABRIMUEBLES MARANATHA S.A.S Y ARMELIZ MARCELA MENDEZ
MACEA

AUTO N° 4915

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 212 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 01 de diciembre de 2022</p> <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez, para proveer sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00236-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS PH
DEMANDADO: MARILEID ORTIZ ACEVEDO

Auto No. 4849

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y la solicitud incoada por la parte actora, procede el despacho a levantar la medida cautelar, que fue decretada mediante providencia de fecha 04 de abril de la anualidad, consistente en EL EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles de propiedad de la demandada MARILEID ORTIZ ACEVEDO, tales como joyas, cuadros y demás enseres susceptibles de esta medida, con observancia en el artículo 594, numeral 11 del C.G.P., los cuales se encuentran localizados en el Apto. 343 del EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS. PH, ubicado en la Carrera 121 No. 47^a-123 de esta ciudad de Cali.

En consecuencia, líbrese por secretaria oficio dirigido a los juzgados Civiles Municipales de Cali, con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios (REPARTO), a fin de que realicen la devolución del Despacho Comisorio No. 033.

De otra parte y como quiera que la parte actora, aún no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, MARILEID ORTIZ ACEVEDO, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en EL EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles de propiedad de la demandada MARILEID ORTIZ ACEVEDO, tales como joyas, cuadros y demás enseres susceptibles de esta medida, con observancia en el artículo 594, numeral 11 del C.G.P., los cuales se encuentran localizados en el Apto. 343 del EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS. PH, ubicado en la Carrera 121 No. 47^a-123 de esta ciudad de Cali.

SEGUNDO: Líbrese por secretaria, oficio dirigido a los juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que realicen la devolución del Despacho Comisorio No. 033, de fecha 05 de abril de 2022.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a

lograr la notificación de la parte demandada, MARILEID ORTIZ ACEVEDO, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°212

De Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. 30 de noviembre de 2022 A despacho del señor Juez informándole, que se encuentra pendiente dar trámite a memorial allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSE LUIS SALAS BASTIDAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00251-00

AUTO No. 4945

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante allega resultado de notificación al demandado, José Luis Salas Bastidas, remitida al correo electrónico: tecnicomtarificador@gmail.com, conforme lo establece el Artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022.

En relación a dicho escrito es pertinente memorar, que de la literalidad del artículo 8 de la Ley en cita, se prevé que esta notificación requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: *(i) el interesado deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando las respectivas evidencias, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; y (iii) el interesado debe enviar la providencia respectiva a notificar y cuando deban entregarse anexos, éstos deben ser remitidos por el mismo medio.*

En el caso en particular, se observa que el apoderado actor, no da cumplimiento a los requisitos que exige la normatividad para tal fin, pues en primer lugar, no hay manifestación alguna, donde exprese que el correo electrónico tecnicomtarificador@gmail.com, corresponde al demandado, así como tampoco informa de donde obtuvo dicha dirección electrónica, de otra parte, se tiene que a las diligencias, no adosa las respectivas evidencias, que acrediten que el correo electrónico ante referido, corresponde al demandado. Finalmente se advierte que es necesario que anexe a las diligencias de notificación, las constancias de la empresa de correo que utilizo para tal fin, a fin de establecer si el demandado tuvo acceso al mensaje, esto con el fin de garantizar la correcta notificación, y el derecho de defensa y contradicción que le asiste al demandado, tal como lo establece la norma, la reza:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...).
(Subrayado fuera de texto).

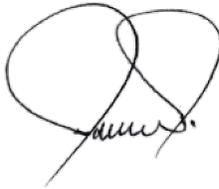
Por lo anterior, el despacho se abstendrá de tener por notificado al demandado, hasta tanto, la parte actora realice en debida forma la notificación, acreditando para ello, el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normatividad legal vigente o en su defecto, optar por la forma de notificación prevista en el Código General del Proceso, a los canales electrónicos o direcciones físicas que se tienen del demandado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: ABSTENERSE de tener en cuenta, la notificación realizada al extremo pasivo, de conformidad con lo expresado en delantera.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° <u>212</u>
De Fecha: <u>01 DE DICIMEBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue las diligencias de notificación del demandado COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA
DEMANDADA: COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00670-00

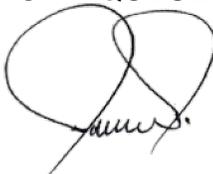
AUTO No. 4866

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar las diligencias de notificación del demandado COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a materializar la notificación del demandado COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 212 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 01 de Diciembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 30 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación, realizada a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER – MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00694-00
DEMANDANTE: VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S

AUTO No. 4836

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto fueron allegadas constancias de envío de notificación personal al correo electrónico: icprefab@icprefabricados.com, en donde el actor manifiesta haber reunido los presupuestos dados por el artículo 291, del C. P.C., del cual cabe señalar que la dicho presupuesto, se encuentra estatuido en el Código General del Proceso.

Por lo anterior, encuentra la instancia que dicha diligencia, cumple con los presupuestos que establece la norma en cita, por tanto, la misma, será glosada a los autos para que obre y conste y conminara a la parte activa, a fin de que se sirva realizar la notificación a la demandada, con el trámite y la forma que establece el artículo 292 Ibidem, en la misma dirección electrónica, antes referida.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos, para que obre y conste la notificación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., realizada al demandado CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S., a la dirección a la dirección electrónica icprefab@icprefabricados.com, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conminar al apoderado actor, a fin de que se sirva realizar la notificación al demandado, con el trámite y en la forma que establece el artículo 292 Ibidem, en la misma dirección, antes referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

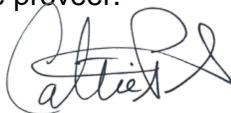


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° <u>212</u>
De Fecha: <u>01 DE DICIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL -LIBROS CONTABLES, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00777-00
PRUEBA EXTRAPROCESAL - INSPECCIÓN JUDICIAL -LIBROS CONTABLES.
SOLICITANTE: GERMAN HERNANDEZ BELTRAN C.C. No. 10.167.762.
ABSOLVENTE: MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S. NIT 890.301.680-1,
Representante Legal GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES C.C.No.31.834.139

AUTO No 4809

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado 29 Civil Municipal, teniendo en cuenta que:

1. El doctor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, en nombre y representación del señor GERMAN HERNANDEZ BELTRAN, identificado con C.C. No. 10.167.762, presentó solicitud: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL -LIBROS CONTABLES, citando a MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S. NIT 890.301.680-1, Representante Legal GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES C.C.No.31.834.139.
2. Se advierte que, en el escrito de la solicitud de la referencia, el apoderado manifiesta:
“ (...) pretende demandar en relación a una obligación civil y/o penal, y no existe otro medio probatorio, por lo que se requiere de la práctica de esta prueba, interrogatorio que efectuaré en forma personal y directa”. (Negrita y subraya fuera de texto original).
3. Una vez analizada la solicitud de prueba extraprocésal, se advierte que la misma no cumple con lo estipulado en las normas procesales vigentes, aplicadas al asunto *sub lite*, presentando las siguientes falencias, las cuales deberán ser subsanadas:
 - a. El apoderado deberá ratificar qué tipo de prueba extraprocésal es la que solicita, toda vez que, si bien se hace referencia a una inspección judicial de los libros contables de la empresa citada, también manifiesta su interés de realizar un interrogatorio en forma personal y directa.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la prueba extraprocésal de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 212
De fecha: 01 de diciembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

SE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00778-00
PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE.
SOLICITANTE: GERMAN HERNANDEZ BELTRAN C.C. No. 10.167.762.
ABSOLVENTE: MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S. NIT 890.301.680-1,
Representante Legal GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES C.C.No.31.834.139

AUTO No 4810

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado 29 Civil Municipal, teniendo en cuenta que:

1. El doctor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, en nombre y representación del señor GERMAN HERNANDEZ BELTRAN, identificado con C.C. No. 10.167.762, presentó solicitud: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE, citando a MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S. NIT 890.301.680-1, Representante Legal GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES C.C.No.31.834.139.

2. Se advierte que, en el escrito de la solicitud de la referencia, el apoderado manifiesta:

*“ (...) pretende demandar **en relación a una obligación civil y/o penal**, y no existe otro medio probatorio, por lo que se requiere de la práctica de esta prueba, **interrogatorio que efectuaré en forma personal y directa**”.* (Negrita y subraya fuera de texto original).

3. Una vez analizada la solicitud de prueba extraprocésal, se advierte que la misma no cumple con lo estipulado en las normas procesales vigentes, aplicadas al asunto *sub lite*, presentando las siguientes falencias, las cuales deberán ser subsanadas:

a. El libelista debe aclarar las pretensiones y expresarlas con precisión y claridad, pues no enuncia lo que pretende probar con el interrogatorio de parte solicitado, de igual manera, debe referenciar los hechos que le sirven de fundamento a sus pretensiones.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la prueba extraprocésal de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

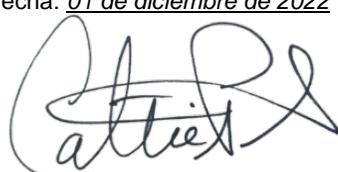


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 212

De fecha: 01 de diciembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que, fue recibido por parte del Juzgado tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., el Despacho Comisorio No. 554, para efectos de designar un auxiliar de justicia (secuestre). Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

AUTO No 4919

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00796-00

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento al acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura y demás acuerdos concordantes, **AVOCASE** conocimiento del presente despacho comisorio, remitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C. dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No.11001310300120180029200, iniciado por AUTO UNION S.A., NIT 830.007.334-8 contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S NIT 900.377.847-4, a efectos de designar un auxiliar de la justicia para la administración de los rodantes cautelados de placas WLU 192 y WLT 671, dentro del proceso referenciado.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto en los Arts. 37 a 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión facultada, el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE conocimiento del Despacho Comisorio anteriormente referenciado.

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.AS.- PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, Identificado(a) con NIT. 805017300-1, ubicado(a) en la CALLE 5 OESTE # 27-25, correos electrónicos: diradmon@mejiasociadosabogados.com; juridico1@mejiasociadosabogados.com.

TERCERO: NOTIFICAR al Secuestre, a través de correo electrónico, el contenido de esta providencia, conforme a las direcciones de correo señaladas en el numeral anterior, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista de auxiliares de la justicia, según el Art. 50 ibidem.

SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

CUARTO: DEVOLVER al Juzgado de origen, una vez se dé cumplimiento a la comisión.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 212

De fecha: 1 de diciembre de 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920220086500. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: PAULA ANDREA ERAZO SANTOS

DEMANDADA: MARIA AURORA PIEDRAHITA CARDONA (Cónyuge supérstite), DIANA PATRICIA ERAZO SANTOS, YURANI LISETTE ERAZO MUÑOZ, LUZ STELLA ERAZO SANTOS, JOSE FREDDY ERAZO MUÑOZ y VICTOR FREDY ERAZO MUÑOZ en calidad de hijos del causante JOSE FREDY ERAZO MILLAN Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00865-00

AUTO N° 4868
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

Santiago de Cali, treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por PAULA ANDREA ERAZO SANTOS, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que la demanda no se indicó el número de cédula de los demandados, ello en contravía de lo ordenado por el numeral 2 del Artículo 82 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

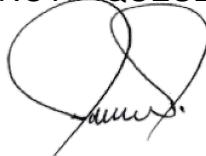
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 212
De Fecha: 01 de Diciembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.
A Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 23/11/2022, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920220087600. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00876-00
DEMANDANTE: LINA KARIME SAFADY GALLEGO
DEMANDADO: RICARDO FRANCO TORO, NUBIA ISAZA DE TOVAR

AUTO No. 4917

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta (30) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la Sra. LINA KARIME SAFADY GALLEGO, actuando en nombre propio, contra los ciudadanos RICARDO FRANCO TORO y NUBIA ISAZA DE TOVAR, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. Se presenta incongruencia entre los hechos y las pretensiones teniendo en cuenta que se está ejecutando la factura de servicios públicos domiciliarios por la suma total de \$401.439, cuyo periodo de facturación es de **febrero 15 a marzo 14 de 2022**, cuando la parte demandada hizo entrega del bien inmueble el **19 de febrero de 2022** como se afirma en los hechos de la demanda.

2º. Se pretende el pago de los días 17 al 19 de febrero de 2022, cuando en la pretensión A) se está solicitando el canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022, por la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$715. 000.00) M/CTE.**, por tanto, se servirá aclarar esta situación.

3º. Se debe hacer aclaración de la CLÁUSULA PENAL relacionada en la pretensión No.3., atendiendo lo normado por el artículo 1601 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. TENGASE como demandante para actuar en causa propia, a la señora LINA KARINA SAFADY GALLEGO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.675.723 y T.P. No. 250.653.

CUARTO. ADVIERTASE a la demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 212 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 01 DE DICIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 24/11/2022, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920220087800. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00878-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S A
DEMANDADO: HECTOR FABIO MORENO MARTINEZ

AUTO No 4918

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta (30) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A, a través de apoderada judicial, contra HECTOR FABIO MORENO MARTINEZ, observa el despacho que no se acredita la calidad del Sr. Juan Ignacio Castro González como Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA SA, quien otorga poder a la Sra. Catalina Mera López.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

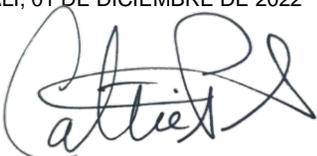
SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 212 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 24/11/2022, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920220087900. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00879-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN SIGLA-INVERCOOB

DEMANDADO: JESUS HERNAN ZULES HUILA, NESTOR DANIEL TORRES PALACIO

AUTO No 4920

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta (30) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB, a través de apoderado judicial, contra los ciudadanos JESUS HERNAN ZULES HUILA y NESTOR DANIEL TORRES PALACIO, observa el despacho que no indica en la pretensión No. 7 correspondiente al pagaré No. 217351, sobre qué capital solicita los intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado FEDERICO URDINOLA LENIS identificado con la cédula de ciudadanía No.94.309.563 y T.P. No.182.606 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al endoso de los títulos valores.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 212 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 01 DE DICIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria